

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., ~~11~~ NOV 2020 de noviembre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00740-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COAFIN"** en contra del señor **SERGIO JOSE MOLINARES GALINDO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No.018030:

1.1 Por la suma de **\$2.600.898,00 Mcte.**, correspondiente a las cuotas mensuales de capital vencidas y no pagadas y los intereses de plazo de cada una de las cuotas por la suma total de **\$560.958.00 Mcte**, así:

Fecha de Vencimiento	Capital	Interés plazo
30/04/2014	\$ 352.089	\$ 242.862
30/05/2014	\$ 361.948	\$ 235.198
30/12/2015	\$ 611.667	\$ 41.071
30/01/2016	\$628.794	\$27.757
28/02/2016	\$ 646.400	\$ 14.070
Totales	\$ 2.600.898	\$ 560.958

1.2 Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas de capital desde su vencimiento hasta su efectivo pago, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada.

1.3 Por la suma de sesenta y nueve mil pesos m/cte. **(\$69.000)** por concepto de seguros vencidos incluidos en el pagaré allegado.

1.4 Por la suma de ciento nueve mil trescientos dos pesos m/cte. **(\$109.302)** por concepto de aval vencidos incluidos en el pagaré allegado.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada Dayana Fernanda Sierra Castelblanco quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la

acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochoenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día _____
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

m.c.